



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

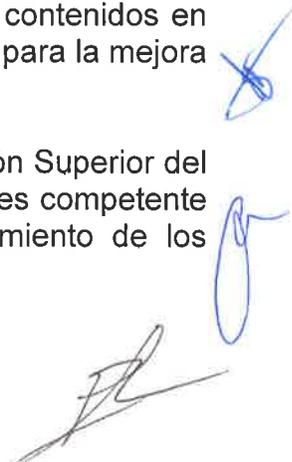
Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. El 20 de marzo de 2019, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 27 de marzo de 2019.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is at the top right, another is below it, and a larger, more prominent signature is at the bottom right. There are also some blue scribbles and marks near the top right signature.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

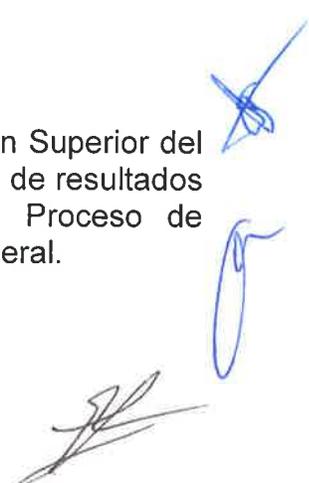
El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 22 de agosto de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

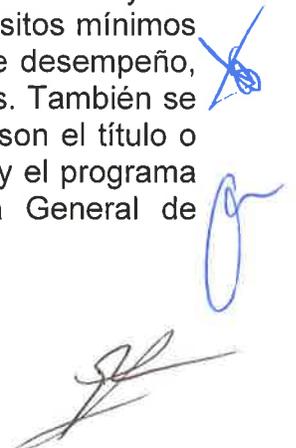
En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

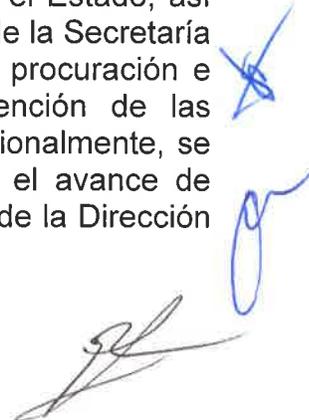
The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle right, and one at the bottom right. The signatures are stylized and appear to be initials or full names.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar la estrategia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Trabajo, para satisfacer la seguridad jurídica de las partes a través de la impartición y procuración de justicia laboral en los conflictos laborales.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados, diseño y de consistencia y resultados con la intención de definir el alcance de la auditoría; asimismo, abonando a la especificación del alcance de la auditoría se verificó del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, la eficacia en la confirmación de los laudos emitidos por los órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia laboral en el Estado, así como en la ejecución de los laudos; la eficiencia en las estrategias de la Secretaría de Gobierno para resolver los conflictos laborales a través de la procuración e impartición de la justicia laboral en el Estado, por la intervención de las autoridades del Estado al emitir los convenios o los laudos; y adicionalmente, se contempló un resultado para rendición de cuentas con base en el avance de metas basado en evidencia de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General del Trabajo, en la vertiente de eficiencia.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

- Asesoría y conciliación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Guanajuato.
- Representación jurídica de los trabajadores por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Procesos judiciales ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- Procesos judiciales ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje.
- Procesos judiciales ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

**Eficacia:**

- Certeza jurídica de los órganos jurisdiccionales laborales del estado de Guanajuato.
- Seguimiento y monitoreo de la ejecución de laudos.

**Satisfacción del Ciudadano Usuario:**

- Satisfacción del usuario.

**Otros:**

- Avance de metas basado en evidencia.

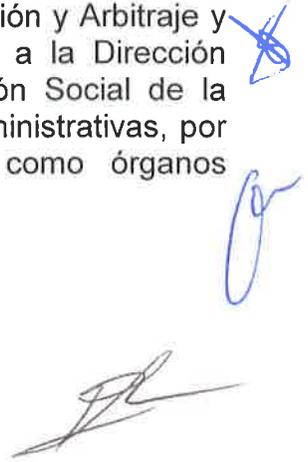
También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que la impartición de justicia laboral tiene como objeto garantizar que los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones que tengan un conflicto laboral, sea individual o colectivo, en el ámbito privado o público, cuenten con un órgano especializado para que les sea administrada la impartición de justicia, la cual debe ser pronta, completa e imparcial, mediante un servicio gratuito, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Refiriendo además que en el estado de Guanajuato los órganos especializados en la impartición de la justicia laboral son las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, unidades adscritas a la Dirección General del Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, las que aun cuando son autoridades administrativas, por ser dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, fungen como órganos jurisdiccionales.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En este orden de ideas, el artículo 123, segundo párrafo establece que *«El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo»*, en virtud de lo cual se expidió el Ley Federal del Trabajo, que en el artículo 523, fracciones III, IV y XI, reconoce como autoridades para la aplicación de las normas del trabajo, entre otras, a las autoridades de las entidades federativas, a sus direcciones y departamentos del trabajo, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Por su parte el artículo 621 de la citada ley señala que *«Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas y les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje»*, y el artículo 530 precisa las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, teniendo como la primordial *«Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo»*, así como realizar las conciliaciones para resolver los citados conflictos.

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, señala como una de sus Subsecretarías a la del Trabajo y Previsión Social, misma que tiene dentro de sus atribuciones la de *«Proveer las condiciones para la adecuada procuración y administración de la justicia laboral en el Estado, en términos de la legislación aplicable»*. Para dar cumplimiento a dicha atribución, la citada Subsecretaría cuenta con la Dirección General del Trabajo, que de conformidad con el artículo 82 del citado Reglamento señala que la referida Dirección debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Dentro de las atribuciones de la Dirección General del Trabajo está la de coordinar y supervisar la impartición de la justicia laboral en el Estado, atender las necesidades de la procuración de justicia laboral en la Entidad, realizar estudios para proponer la creación de nuevas Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, así como la mejora en la organización de las existentes.

El artículo 84 del referido Reglamento señala que las juntas locales y especiales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tienen las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables o que les señale el Director General del Trabajo.

Al respecto, el Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral* tiene como propósito el que el sector laboral del estado de Guanajuato cuente con una procuración e impartición de justicia laboral pronta, expedita, imparcial y gratuita.

En relación con los instrumentos de planeación estatal, se refiere que el programa auditado se encuentra alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en su Dimensión 2 *Administración Pública y Estado de Derecho*, mediante el objetivo estratégico «*Garantizar los derechos humanos y las libertades civiles de las personas*», llevando a cabo entre otras acciones: Garantizar una justicia pronta y expedita y asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales.

En cuanto al Programa de Gobierno 2018, se encuentra la alineación a la Dimensión de «*Guanajuato Seguro*», en el objetivo estratégico IV.3.2. *Eficiencia de la Justicia Laboral*. Los juicios laborales llevados a cabo en el Estado de Guanajuato concluyen de acuerdo a los tiempos que dispone la norma. Asimismo, está alineado con el Programa Sectorial «*Incrementar la efectividad de la procuración e impartición de justicia laboral*».

También se establece que el Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral* se implementó con la finalidad de resolver los conflictos obrero-patronales derivados de una relación de trabajo, así como brindar una certeza jurídica en la resolución de conflictos derivados de la misma, mediante la intervención del Poder Ejecutivo en la política pública de impartición de justicia laboral en el estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Gobierno y las unidades adscritas a la misma. El fin, propósito (objetivo) y componentes de dicho programa se encuentran alineados a los instrumentos de planeación de mediano y largo plazo.

Concluyendo que resulta evidente que la intervención del Poder Ejecutivo en la política pública de impartición de justicia laboral en el estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Dirección General del Trabajo y las unidades adscritas a la misma, como responsables de la ejecución del programa auditado se hace necesaria para que a través de los órganos de procuración e impartición de justicia laboral de que disponen resuelvan los conflictos obrero-patronales, colectivos o individuales.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral* a la Secretaría de Gobierno, la que ejerce dichas atribuciones a través de la Dirección General del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que busca proveer las condiciones para la adecuada procuración y administración de la justicia laboral en el Estado.

De conformidad con el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno la citada Dirección tiene entre otras facultades la de planear, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; Satisfacción del Ciudadano Usuario; y Otros.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01, 02 y 03 del resultado número 01, referente a asesoría y conciliación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Guanajuato; 04, 05 y 06 del resultado número 02, relativo a representación jurídica de los trabajadores por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del resultado número 03, referido a procesos judiciales ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; 13, 14 y 15 del resultado número 04, correspondiente a procesos judiciales ante las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato; 16, 17, 18 y 19 del resultado número 05, referente a procesos judiciales ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. En el apartado de Eficacia, los puntos 20 y 21 del resultado número 06, relativo a certeza jurídica de los órganos jurisdiccionales laborales del estado de Guanajuato; 22 y 23 del resultado número 07, referido a seguimiento y monitoreo de la ejecución de laudos. En el rubro de Satisfacción del Ciudadano Usuario, los puntos 24, 25 y 26 del resultado número 08, correspondiente a satisfacción del usuario. Finalmente, en el apartado de Otros, los puntos 27 y 28 del resultado número 09, referente a avance de metas basado en evidencia.

### c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General del Trabajo asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a las 28 observaciones formuladas, precisando la acción a realizar, las fechas ciertas para

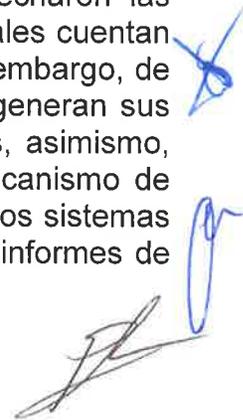
ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. Respecto a dichas recomendaciones el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### **d) Conclusión General.**

En esta parte se señala que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Gobierno llevó a cabo diversas actividades sustantivas.

Respecto a la Procuración de la Defensa del Trabajo se concluyó que la misma cumplió con sus atribuciones de asesoría, conciliación y representación judicial, contando con manuales de procesos, estrategias y mecanismos para el control y monitoreo de las actividades propias en la procuración de justicia, así como un programa anual de capacitación. No obstante, cuenta con un área de oportunidad para incorporar indicadores al programa auditado, establecer metas asequibles de cumplimiento en base a su estadística, establecer un mecanismo de seguimiento de convenios derivados de la conciliación, así como fortalecer su Programa Anual de Capacitación de funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo. También se refiere que dicha Procuraduría cuenta con mecanismos de monitoreo y seguimiento de la satisfacción de los usuarios de sus servicios, sin embargo, cuenta con áreas de oportunidad para incrementar su cobertura, el fortalecimiento del formato de encuesta, así como la incorporación de un indicador que mida el grado de satisfacción.

En relación a la impartición de la justicia laboral, se concluyó que dicha atribución se realizó a través de las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje en el estado de Guanajuato, así como por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cumpliendo la máxima de resolver la mayoría de los conflictos laborales a través de la mediación y conciliación, con excepción de los conflictos colectivos de trabajo ante las juntas locales, en los que la mayoría se desecharon las demandas. De igual forma, se refiere que dichos órganos jurisdiccionales cuentan con mecanismos de monitoreo y seguimiento de los expedientes; sin embargo, de sus bases de datos de *Entrada* se desprende que los reportes que generan sus sistemas informáticos no incluyen el inventario inicial de expedientes, asimismo, se detectaron áreas de oportunidad para que se implemente un mecanismo de control interno para la supervisión de la captura de la información en los sistemas informáticos y que exista consistencia entre los diferentes reportes e informes de sus avances y resultados.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se destaca que el sujeto fiscalizado cuenta con un área de oportunidad para incorporar indicadores que le permitan medir la eficacia, eficiencia, calidad o economía en la impartición de justicia, en los términos recomendados para cada órgano jurisdiccional laboral. Por lo que hace a la certeza jurídica en la emisión de los laudos por los órganos jurisdiccionales, se cuenta con un área de oportunidad para realizar las acciones necesarias que incrementen dicha certeza, en beneficio de los justiciables. También se cuenta con la oportunidad de realizar acciones para que los mecanismos de control y seguimiento que posee, en relación con el monitoreo de laudos y convenios incorpore apartados que le permitan conocer los que han sido ejecutados, han prescrito o están pendientes de ejecutarse.

Respecto al avance de metas basado en evidencia, se determinó que el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de incorporar en su Programa Anual de Trabajo, así como las fichas técnicas de sus indicadores, metas que sean asequibles, considerando en su determinación los históricos de sus bases de datos y estadísticas para que las mismas sean alcanzadas con eficiencia. De igual forma y derivado de las inconsistencias entre los reportes e informes de sus avances y resultados, se recomendó realizar las acciones necesarias que fortalezcan la rendición de cuentas y resultados, en la consistencia de la información.

Por otra parte, se reconoce el compromiso proactivo de la Secretaría de Gobierno de realizar acciones para la mejora del programa auditado, al señalar en la respuesta al pliego de recomendaciones, la acción de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

The image shows several handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, with the largest one at the bottom.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## ACUERDO

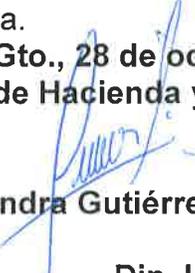
**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2019**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

  
Dip. Claudia Silva Campos

  
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

  
Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

  
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

  
Dip. Celéste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *E032 Eficiencia de la Justicia Laboral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

